



*Municipalidad Distrital
De Sachaca*

IV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎ (054) 233892 – Arequipa
www.munisachaca.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - MDS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Sachaca

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de mayo del 2015, visto el proyecto de ordenanza municipal que prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Sachaca y el Informe N° 095-2015-MDS-GAJ

ORDENANZA

QUE PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE SACHACA

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades cuentan con autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; en términos generales, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción.

Que, los numerales 1 y 2 del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, conforme al numeral 2 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otra índole.

Que, de acuerdo al Artículo 2º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos derechos y libertades proclamadas en dicha declaración sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición.

Que, es política de la actual gestión municipal adecuar, regular y cumplir con la normatividad vigente, para tal efecto resulta necesario regular y aprobar la ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Sachaca.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9º y el numeral 5) del artículo 20º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

SE ORDENA

Artículo 1º.- Objeto y Ámbito de Aplicación

Aprobar la prohibición y erradicación del ejercicio de prácticas discriminatorias por parte de personas naturales y jurídicas, en todas sus formas o modalidades en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Sachaca, asumiéndolo como un fenómeno complejo así como un problema social que debe ser afrontado de manera sistemática, plena e integral como también de forma concertada entre las autoridades y la sociedad civil.

Artículo 2º.- Definición

Se denomina discriminación a la intención y/o efecto por acción u omisión por partes de cualquier persona natural o jurídica, de excluir, tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo social, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole que sea propio de su naturaleza; que tiene como objetivo o





Municipalidad Distrital
De Sachaca

IV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎ (054) 233892 – Arequipa
www.munisachaca.gob.pe



efecto; disminuir sus oportunidades y opciones, un trato diferenciado injustificado o anular o menoscabar el reconocimiento, ejercicio y/o goce de sus derechos. Las conductas mencionadas son de carácter referencial y no limitan otras posibles conductas discriminatorias.

Artículo 3º.- Principio de norma más favorable

Cuando se presente duda sobre la interpretación o aplicación de una Norma contenida en el presente dispositivo, prevalecerá la norma más favorable para la protección de la víctima de discriminación. En caso de conflicto de normas prevalecerá aquella más favorable a la víctima.

Artículo 4º.- Atención preferente

No se considera "discriminación" el cumplimiento de la Ley de Atención Preferente, que implica atender de manera prioritaria a las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes. Cabe mencionar que, esta disposición se aplicara sin mayor distinción racial, étnica o por el lugar de origen. Igualmente, podrá establecerse trato preferencial a otros sectores en atención a su mayor condición de vulnerabilidad. Por lo tanto no deberán esperar para ser atendidas.

Artículo 5º.- Requerimiento de documentos de identidad

Los documentos de identidad (Documentos Nacional de Identidad (DNI), entre otros) serán exigidos solamente para la realización de un trámite en los que se requiera acreditar la identidad de la persona, pero no para impedir el ingreso a la Municipalidad Distrital de Sachaca y a todas las dependencias, ni a ninguna otra dependencia pública o privada en lo que respecta a espacios de atención al público.

Artículo 6º.- Acerca de las acciones

La Municipalidad Distrital de Sachaca se compromete a:

1. **PROMOVER:** La igualdad real de Derechos entre las personas en el Distrito de Sachaca, lo cual implica establecer medidas para atender a aquellas personas en condición de desigualdad y ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
2. **IMPLEMENTAR:** Políticas públicas que busquen establecer condiciones de igualdad como también que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.
3. **SISTEMATIZAR Y COORDINAR:** Con las diferentes unidades que forman parte de la Municipalidad Distrital de Sachaca como también con Entidades Públicas y Privadas para mantener y mejorar los enfoques de enfrentamiento de la discriminación dentro de la creación de los proyectos y programas u otros temas según sea la competencia y funciones de las mismas.

Artículo 7º.- Sanción por incurrir en discriminación en locales abiertos al público

La discriminación comprobada, por parte del personal que trabaje en locales abiertos al público, cualquiera sea su jerarquía, se considerara pasible de sanción; graduada de acuerdo a la reincidencia de su comisión; según el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Sachaca; disponiéndose la clausura transitoria, clausura definitiva y la consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento correspondiente es decir se ordenara la clausura definitiva del local al titular del establecimiento, si se comprueba la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores teniendo como base algunos de los enunciados del artículo 2º que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento.

Artículo 8º.- Prohibición de colocar carteles o anuncios de publicidad discriminatorios.

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o por cualquier medio impreso o virtual, dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Sachaca, que consignen frases discriminatorias, tales como "Nos reservamos el derecho de admisión" u otras similares, en caso de presentar determinadas restricciones, estas deben ser razonables, objetivas, expresas, visibles y de aplicación general, tales como por ejemplo: "Se prohíbe el ingreso a personas bajo el efecto del alcohol o drogas.

Artículo 9º.- Publicación del cartel

Todos los establecimientos abiertos al público; dentro del ámbito de jurisdicción del distrito de Sachaca, se encuentran obligados y deben publicar, en el ingreso de establecimiento; en un lugar visible al público, un cartel que debe señalar y contener los siguientes: "EN ESTE LOCAL Y EN TODO EL DISTRITO DE SACHACA ESTA





Municipalidad Distrital

De Sachaca

IV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)

☎ (054) 233892 – Arequipa

www.munisachaca.gob.pe



PROHIBIDA LA DISCRIMINACIÓN", así también se debe consignar el número de la presente ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión de 25 x 40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco, en un material durable en el tiempo, quedando bajo responsabilidad del propietario su constante renovación.

Artículo 10º.- Charlas informativas

Todo el personal de la Municipalidad Distrital de Sachaca recibirá charlas Informativas sobre el problema de la discriminación, realizada por el Departamento, Comercialización, Control, Sanidad y Salubridad o la que haga sus veces.

El Departamento, Comercialización, Control, Sanidad y Salubridad coordinara con las diferentes unidades de la Municipalidad que tenga presencia ante el público para que se promuevan y efectúen charlas informativas y de sensibilización contra la discriminación, en todo el Distrito de Sachaca.

Artículo 11º.- Quejas y denuncias

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias podrán canalizar sus quejas y/o denuncias a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Sachaca, el cual, deriva dichas quejas, al Departamento de DEMUNA, OMAPED, ADULTO MAYOR E INTEGRACIÓN SOCIAL de la Municipalidad Distrital de Sachaca, el cual mediante su Gerencia De Desarrollo Económico y Social, accionaran las medidas administrativas que correspondan luego de que realicen las verificaciones, investigaciones, coordinaciones e indagaciones a fin de determinar si existen tales prácticas a efectos de eliminarlas y promover la igualdad de las personas; dicha instrucción se efectuara en el plazo de diez (10) días hábiles, luego del cual remitirá el informe respectivo a la Gerencia Municipal; sin perjuicio de las denuncias penales que correspondan, al amparo del artículo 323º del Código Penal.

Artículo 12º.- Reincidencia

Se considera como reincidencia cuando el infractor vuelve a cometer el mismo o un nuevo acto discriminatorio en el mismo local, establecimiento y/o instalación. La reincidencia será contabilizada y no teniendo márgenes en el tiempo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Actos Discriminatorios.- Sin perjuicio de la definición comprendida en el Artículo 2º, son considerados actos discriminatorios los siguientes:

1. Ámbito de la Salud:

- a. Actos que nieguen o condiciones los servicios de atención médica a una persona o impidan o limiten su participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades.
- b. La negación o limitación de información, servicios e insumos sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas.
- c. Obligación de una persona al sometimiento de un tratamiento médico y/o psicológico con el fin de alterar o modificar su orientación sexual.
- d. Impedimento o limitación de la prestación de los servicios de salud o vendedores ambulantes, a personas abandonadas, a habitantes de la calle o a personas que de cualquier manera se hallen en situación de vulnerabilidad o marginación.
- e. La no provisión de servicios de traductores e intérpretes, guías o guías interpretes para las personas que hablan otro idioma diferente al castellano y para las personas con discapacidad que lo requieran al momento de acceder a cualquier servicio de salud.
- f. La no adecuación de la atención en salud a las exigencias culturales de las personas que requieran los servicios.

2. Ámbito laboral público y privado

- a. Restricción de la oferta de trabajo y empleo o impedimento o limitación al acceso, el ascenso o la permanencia en un puesto de trabajo.
- b. Establecimiento de diferencias en la remuneración, viáticos, comisiones, capacitaciones laborales, prestaciones sociales y en las condiciones laborales para trabajos iguales o de igual valor, duración y eficacia sobre la base de algún enunciado del artículo 2º.
- c. Establecimiento de restricciones o privilegios sobre la base de la opinión política, afiliación o





Municipalidad Distrital

De Sachaca

IV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)

☎ (054) 233892 – Arequipa

www.munisachaca.gob.pe



- permanencia a un partido o movimiento político para el nombramiento o contratación, ascenso o remoción en la función pública, respecto de cualquier cargo no electivo presupuestado en la Administración Municipal, con excepción de los cargos de confianza.
- d. La obligación de presentación o realización del test de embarazo o de VIH como requisito de admisión o permanencia en cualquier empleo en el Sector Público o Privado.
- e. La negación o impedimento a el acceso a estudio o a un puesto de trabajo a una persona en razón de su condición de padre o madre.
- f. La inclusión como requisito para la contratación, de la presentación de una fotografía reciente o denominación de "Buena Presencia".

3. Ámbito educativo

- a. El impedimento al acceso a la educación pública o privada, a becas y a cualquier otro beneficio o incentivo para la permanencia en el Sistema Educativo, con fundamento en alguno de los incentivos en el Artículo 2.
- b. La exigencia a los educandos de la presentación de documentos o declaraciones que certifiquen su filiación o el estado civil de sus progenitores, en las instituciones de enseñanza de todos los niveles, sean públicas o privadas, o la resolución de la no admisión o expulsión de los educandos sobre la base de la filiación o el estado civil de sus progenitores.
- c. La negación del ingreso, expulsión o aplicación de sanciones disciplinarias o presiones de cualquier otra índole a cualquier estudiante de una institución de enseñanza de cualquier nivel, sea pública o privada, por causa de su embarazo, apariencia física, vestimenta, creencias políticas o filosóficas, orientación sexual o identidad de género o por causa de cualquiera de los enunciados del Artículo 2.
- d. El establecimiento de contenidos, métodos o materiales pedagógicos en los que se enseñen, promuevan o propicien actitudes discriminatorias o se asignen roles de subordinación o de superioridad sobre determinados grupos.

SEGUNDA.- Facultades a Alcaldía

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las normas necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

TERCERA: Plazo de aplicación

Concédase a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el Artículo 9º de la presente ordenanza.

CUARTA: Norma Ampliatoria

Incorpórese a la Ordenanza Nº 012-2013-MDS- Reglamento para la Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Sachaca, conforme el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente.

QUINTA: De su publicación

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial de publicaciones de la localidad de Arequipa.

Publicada la Ordenanza Municipal en el diario oficial de la localidad, inmediatamente se debe disponer su publicación y la del texto integral del Anexo 1, en el Portal Electrónico de la Municipalidad Distrital de Sachaca, de conformidad con el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla

Dada en la sede central de la Municipalidad Distrital de Sachaca, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abg. Gregorio David García Salazar

BERENTE DE SECRETARIA GENERAL

E – mail: info@munisachaca.gob.pe



Signature of Evaristo Calderón Nuñez

Evaristo Calderón Nuñez

ALCALDE
Municipalidad Distrital de Sachaca





Municipalidad Distrital

De Sachaca

IV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)

☎ (054) 233892 – Arequipa

www.munisachaca.gob.pe



Trabajando con humildad, empuje y responsabilidad

ANEXO 1

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Código	Descripción	% UIT	Medida Complementaria
III-F-1	La discriminación comprobada, por parte del personal que trabaje en locales abiertos al público; dentro del ámbito jurisdiccional del Distrito de Sachaca, cualquiera sea su jerarquía (pudiendo ser el titular)	1. Primera. Sanción: 50 % 2. Segunda. Sanción: 1 UIT 3. Tercera Sanción 1 UIT + 50%	1. Primera sanción: Clausura transitoria, por 3 días calendario. 2. Segunda Sanción por reincidencia: clausura transitoria, por treinta (30) días calendario. 3. Tercera Sanción por reincidencia: Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la Licencia de Funcionamiento. La reincidencia será contabilizada en el tiempo.
III-F-2	Por no colocar el Cartel; con las formalidades que establece el artículo 9 de la Ordenanza, en cuanto a su Ubicación y al contenido que dice: "En este Local y en todo el Distrito de Sachaca está prohibida la Discriminación".	10%	
III-F-3	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público dentro del Distrito de Sachaca, que consignent frases discriminatorias.	1 UIT	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.

